Acuerdo CSJRIA24-0028
26 de enero de 2024

"Por el cual se establece reglamento interno para el funcionamiento de la Mesa Departamental para la coordinación interjurisdiccional entre la justicia especial indígena y el Sistema Judicial de Risaralda"

Considerando que:

1. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA12-9614 (09-07-12) estableció las medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional en Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 70 y 246 de la Constitución Política, los artículos 5, 8.1 y 8.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia por medio de la Ley 21 de 1991, artículos 5, 20.1 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidades sobre los derechos de los Pueblos Indígenas tradicionales y de otro tipo, el artículo 11 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 y, los precedentes de la Corte Constitucional en sus sentencias T-380 de 1993, T-266 de 1999, C-180 de 2005, C-481 de 2008, T-1026 de 2008, C-615 de 2009, T547 de 2010 y C-085 de 2011, C-882 de 2011, entre otros.

2. El referido Acuerdo superior PSAA12-9614, creó la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena como órgano e instancia permanente de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de Jurisdicción Especial Indígena, a fin de propender por una Política de Estado en materia de reconocimiento, fortalecimiento y apoyo al ejercicio de la Administración de Justicia propia de los pueblos indígenas como derecho fundamental.

3. Con el Acuerdo superior PSAA13-9816 (22-01-13) de la misma Corporación adicionó el Acuerdo PSAA12-9614 (09-07-12) sobre las medidas de coordinación interjurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional en Colombia, disponiendo en el artículo 18 que, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Consejos Seccionales, organizará las Mesas Departamentales para la coordinación interjurisdiccional con el fin de implementar y consolidar políticas regionales para el fortalecimiento de la coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena en las regiones. Estas mesas se desarrollarían en todos los Distritos en donde habiten Pueblos Indígenas y se integrarán por los siguientes miembros:

1. Organizaciones y autoridades indígenas regionales.
2. Consejo Seccional de la Judicatura o su delegado.
3. Presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial o su delegado.
4. Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación.
5. Procuraduría Regional, Provincial y Distrital -Procuraduría General de Nación.
6. Defensoría Regional de la Defensoría del Pueblo.
7. Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
8. Dirección Regional de los Establecimientos de Reclusión.
9. Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía -CTI-.
10. Dirección Regional y Seccional Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses.
11. Comisarías de Familias.

4. En el Parágrafo del artículo 18 adicionado, estableció que los Consejos Seccionales de la Judicatura son las instancias responsables de la organización, convocatoria y seguimiento de las mesas departamentales de coordinación Interjurisdiccional.

5. Según la Gobernación de Risaralda[1] y el Sistema Nacional de Información Cultural[2], *"(…) las comunidades indígenas tienen presencia en los catorce municipios del departamento; la mayoría de su población se concentra en seis resguardos ubicados en los municipios de Pueblo Rico, Mistrató y Marsella con una extensión de 28.080 hectáreas que corresponden al 0.09% de los 743 existentes en el país (Gobernación de Risaralda, 2019). El Censo del 2018 contabilizó 29.909 personas. Según DANE (2021), la población indígena residente en las cabeceras municipales es de 4.021 y 15.496 reside en los resguardos indígenas (en 2005, 9.752 se hallaban en los resguardos), 14.203 residen por fuera de los resguardos. (…)""*

   Según el plan departamental de desarrollo 2020 – 2023 *"Risaralda sentimiento de todos"*, el departamento de Risaralda contribuye a la diversidad étnica con seis resguardos indígenas, cuatro asentamientos y un cabildo urbano, los cuales guardan sus prácticas culturales, su lengua, su cosmogonía, además de su estructura social y organizativa.

   De la misma manera, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, en su PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE RISARALDA PGAR 2020-2039, establece la siguiente distribución de los pueblos indígenas del departamento:

   "El departamento de Risaralda presenta cinco (5) resguardos indígenas, localizados así: dos (2) en el municipio de Marsella, dos (2) en el municipio de Mistrató, y uno (1) en Pueblo Rico, lo que representa un área de 29.031 ha correspondientes a las etnias Embera Chamí y Embera Katío (ver Tabla 3).

Tabla 3. Territorios indígenas en el departamento de Risaralda

Nombre	Etnia	Área (ha)	Municipio	Resolución
RES_IND_ALTOMIRA	Embera Chamí	33,32	Marsella	Resolución 0001 del 11/Mayo/1998
RES_IND_GITO DOCABU	Embera Chamí	2451,44	Pueblo Rico	Resolución 0033 24/Septiembre/2001
RES_IND_LOMA DE CITABARA	Embera Chami	276,41	Mistrató	Resolución 0024 del 29/julio/1998
RES_IND_SURATEN A	Embera Chamí	36,33	Marsella	Resolución 0049 del 30/Nov./1998
RES_IND_UNIFICAD O CHAMÍ DEL RÍO SAN JUAN	Embera Katío	26234,08	Mistrató/Pu eblo Rico	Resolución 0001 29/Enero/1986
AREA TOTAL		29031,60		

Se precisa el área del lindero departamental y se revisó delimitación de los Resguardos Indígenas de acuerdo a la jurisdicción política Risaralda (IGAC 2017). Así mismo (sic) se reconocen como parcialidades indígenas a los siguientes: Cabildo indígena Embero Chamé, localizado en el municipio de Quinchía, Comunidad Embero Chamé, localizada en el municipio de Guática, Flor del Monte, localizado en el municipio de Belén de Umbría, Caramba, localizada en el municipio de Quinchía ya se reconoce como Resguardo.

[1] Plan_departamental_de_lectura_escritura_PDLEOB_RF_2022%20(3).pdf
[2] https://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&COLTEM=216&IdDep=66&SECID=8

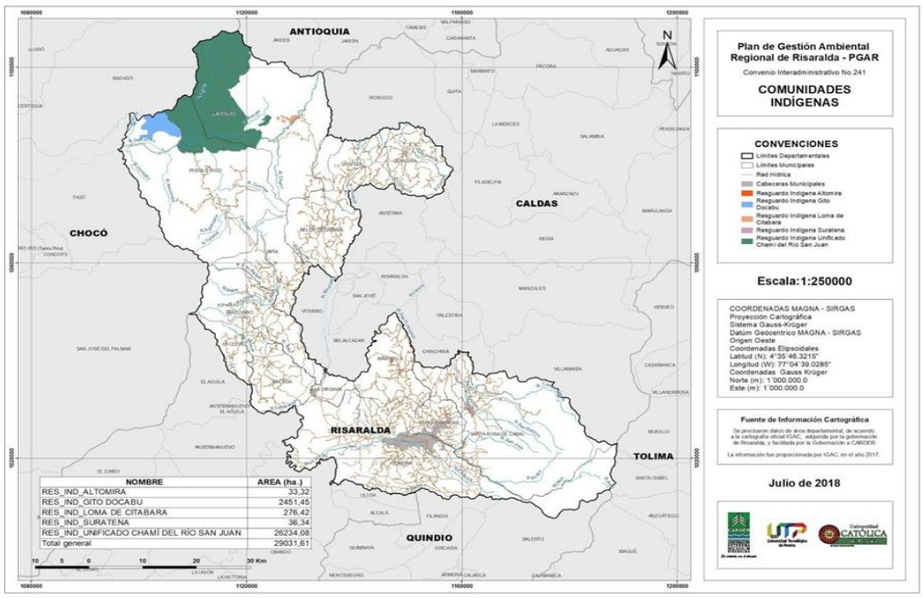

Figura 5. Mapa delimitación de territorios indígenas en el departamento de Risaralda
Fuente. CARDER, 2018

6. Es necesario reglamentar el funcionamiento interno de la Mesa Departamental para la coordinación interjurisdiccional entre la justicia especial indígena y el Sistema Judicial de Risaralda, teniendo en cuenta que, la importante presencia de comunidades indígenas en este Distrito.

En consecuencia y conforme a lo anterior se,

Acuerda

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento de la Mesa. Establecer mecanismos y procedimientos para la integración, organización, funcionamiento y operatividad de la Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda con el objeto de establecer líneas de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, creada mediante los Acuerdos PSAA12-9614 de 2012, PSAA13-9816 de 2013, PCSJA17-10869 de 2017 y, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 246 de la Constitución Política y en los artículos 75, 85 y 86 de la Ley 270 de 1996, el Derecho Mayor y la Ley de Origen.

Artículo 2.- Integrantes. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda estará integrada por los siguientes miembros permanentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA13-9816 de 2013, así:

1. **Organizaciones y autoridades indígenas regionales: Pueblos Indígenas que conforman la Organización Indígena de Risaralda:**
   - Un representante de cada pueblo indígena de Risaralda, el cual deberá ser el responsable de los temas de justicia en su comunidad.

2. **Consejo Seccional de la Judicatura:**
   - El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, o el Magistrado Coordinador de la Jurisdicción Especial Indígena en Risaralda.

3. **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira:**
   - El Presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira o su delegado.

4. **Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación:**
   - El Director Seccional de Fiscalías de Risaralda, o su delegado.
   - El Asesor regional del Cuerpo Técnico de Investigaciones -CTI-.

5. **Procuraduría Regional, Provincial y Distrital de la Procuraduría General de la Nación:**
   - El Procurador Regional de Risaralda, o su delegado.

6. **Defensoría Regional del Pueblo:**
   - El Defensor Regional del Pueblo de Risaralda, o su delegado.

7. **Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:**
   - El Director Regional del ICBF de Risaralda, o su delegado.

8. **Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario -INPEC-:**
   - El Director Regional de los Establecimientos de Reclusión -INPEC-, o su delegado.

9. **Dirección Regional y Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:**
   - Director Regional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Risaralda, o su delegado.

10. **La Gobernación de Risaralda:**
    - El Gobernación de Risaralda o su delegado para asuntos étnicos.
11. **Alcaldías municipales:**
    - Los Alcaldes o sus delegados para asuntos étnicos, de aquellos municipios en los cuales tienen presencia resguardos, asentamientos o cabildos indígenas en Risaralda.

12. **Comisarías de Familia:**
    - Los Comisarios de Familia de los catorce (14) Municipios de Risaralda.

Parágrafo primero: La Mesa Departamental de coordinación interjurisdiccional Indígena de Risaralda podrá tener invitados especiales para cumplimiento de su misión.

Parágrafo segundo: Los representantes de las Entidades Públicas de las respectivas instituciones, al igual que los representantes de las organizaciones y Pueblos Indígenas, deben tener facultad de decidir, recomendar, sugerir y adquirir compromisos en las sesiones. En caso de no poder asistir deberán delegar en otro servidor público o representante del Pueblo con las mismas facultades referenciadas.

Parágrafo tercero: Cuando sucedan cambios en la representación en las Instituciones y Organizaciones, deberán comunicarse tales cambios a la Secretaría Técnica, identificando claramente a la persona que asumirá la representación, según el caso.

En el caso de los Pueblos Indígenas de Risaralda, la representación en esta mesa la ejercerá el responsable de los temas de justicia en su comunidad.

Artículo 3.- Funciones de la Mesa. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda desarrollará las siguientes actividades:

1. Elaborar el Plan de Acción anual en materia de coordinación interjurisdiccional en el Departamento de Risaralda, conforme a las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena.
2. Implementar y consolidar políticas regionales para el fortalecimiento de la Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena en Risaralda.
3. Servir de espacio de concertación e interlocución con la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena.

4. Servir de instancia de seguimiento y control a la ejecución de las políticas en materia de Jurisdicción Especial Indígena.
5. Aportar informaciones relevantes para la creación y funcionamiento del sistema departamental de justicia.
6. Establecer grupos conformados por los diferentes integrantes de la Mesa para el estudio de temas o casos específicos y pertinentes con los fines y objetivos de la Mesa.

Artículo 5.- Deberes de los miembros de la Mesa.

1. Asistir, participar activamente y permanecer durante todo el tiempo que dure las sesiones.
2. Revisar los documentos a ser discutidos en las sesiones, previamente enviados por la Secretaría Técnica, y llevar sus propuestas, recomendaciones y comentarios para discusión de los miembros permanentes.
3. Asumir los compromisos adquiridos durante las sesiones, y presentar los avances de cumplimiento de tareas o gestión que se llegaren a solicitar ante la Secretaría Técnica.
4. Acreditar ante la Secretaría Técnica la calidad de Representante de la Institución, Organización o Pueblo miembro de la Mesa.

Artículo 6.- Quórum deliberatorio y decisorio. El Quórum deliberatorio requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros indígenas permanentes, así como la mayoría simple de los miembros permanentes de las entidades públicas que señala el artículo 2° de éste acuerdo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el término de un año, por la Entidad, Organización o Pueblo Indígena que elija la Mesa, y quien actuará en coordinación con el representante del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

La Secretaría Técnica se caracterizará por su neutralidad e imparcialidad, propiciando discusiones en las que se presenten las distintas posiciones y el respeto hacia todos los puntos de vista, desde una visión integradora.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Conjuntamente con el Representante del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Departamental de Coordinación interjurisdiccional de Risaralda, con un mínimo de quince (15) días de antelación, adjuntando la agenda y documento si es el caso, a ser discutido el día y la hora de la reunión.
2. Realizar el control de asistencia de los miembros de la Mesa y la verificación del quorum.
3. Presidir las sesiones de la Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda.
4. Realizar la relatoría y elaborar las respectivas actas que contengan el desarrollo de las sesiones, llevar, conservar el archivo y registro de la Mesa Interjurisdiccional.
5. Presentar, para la aprobación de la mesa, el plan de acción de la respectiva vigencia.
6. Realizar el seguimiento a las decisiones, recomendaciones y compromisos derivados de las sesiones.
7. Remitir a la Comisión Nacional información relevante para ser publicada y actualizada en el hipervínculo de la Jurisdicción Especial Indígena de la página web de la Rama Judicial.
8. Recibir y dar trámite a las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Mesa por particulares, autoridades o de sus miembros.
9. Facilitar las condiciones para que participen los traductores indígenas cuando así se requieran.

Artículo 9.- Sesiones ordinarias. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda sesionará de forma ordinaria una (1) vez cada cuatro (4) meses. De forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario por la Secretaría Técnica, o ante petición de cualquiera de sus miembros dirigida a la Secretaría Técnica, quien en conjunto con el representante del Consejo Seccional de la Judicatura procederá a evaluar y decidir sobre la conveniencia y urgencia de la reunión solicitada.

Parágrafo primero: Los temas a tratar en la sesión de la Mesa podrán tener origen en cualquiera de los miembros, quien lo suministrará a la Secretaría Técnica para que sea incluido en la respectiva agenda.

Artículo 10.- Ausencias. La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias será obligatoria para los miembros de la Mesa.

Toda ausencia a la sesión debidamente convocada deberá ser justificada ante la Secretaría Técnica de manera anticipada, o dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo primero. - Si no se presentare la respectiva justificación, la Secretaría Técnica procederá a informar al representante legal de la Entidad, Organización o Pueblo Indígena para lo de su competencia.

Parágrafo segundo. - Los miembros de la Mesa deberán permanecer durante toda la sesión, y en caso de retiro de la misma, lo que se decidida en ella también compromete a la Entidad, Organización o Pueblo Indígena que represente.

Artículo 11 - Metodología de las sesiones. Las sesiones de la Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda, se desarrollará teniendo en cuenta la siguiente metodología:

Los documentos a ser considerados en cada una de las sesiones de la Mesa serán enviados por la Secretaría Técnica a los miembros para su revisión y análisis de manera física o digital, conjuntamente con la convocatoria y agenda, a fin de realizar las consultas pertinentes con sus Organizaciones, Entidades y Pueblos Indígenas, según el caso, de tal forma que se lleven las posiciones finales y conclusiones a la sesión.

La Secretaría Técnica en su condición de moderadora de las sesiones de la Mesa, manejará el tiempo de las intervenciones de sus miembros e invitados, y procurará que las mismas traten sobre el punto de la agenda que se esté desarrollando.

Al final de cada sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta ejecutiva que contendrá las decisiones, recomendaciones, sugerencias y compromisos aprobados, así como las constancias que los miembros soliciten se incorporen, y una vez aprobada será firmada por quien actúe en la Secretaría y el representante del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Artículo 12. Publicidad de las sesiones. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda mediante la Secretaría Técnica divulgará a través de los medios de comunicación disponibles las decisiones, recomendaciones, sugerencias y compromisos asumidos en la respectiva sesión de la Mesa.

Artículo 13.- Financiación de la Mesa. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda gestionará con la debida antelación ante las autoridades nacionales y locales, así como ante los organismos de cooperación internacional los recursos necesarios para financiar la logística de la Mesa, sus sesiones y la asistencia de los representantes de las Organizaciones y Pueblos Indígenas. Para lo cual solicitará el apoyo de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena.

Artículo 14. Género, Familia y Comunidad. La Mesa Departamental de Coordinación Interjurisdiccional de Risaralda, tendrá como tema prioritario y de especial atención, la garantía de los derechos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y la familia en general desde el enfoque diferencial de los pueblos ancestrales del departamento de Risaralda.

Artículo 15. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su fecha de aprobación.

Dado en Pereira, Risaralda, el 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta

MP: Julián Ochoa Arango
Elaboró: JOA